

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIEROS
CIVILES DE MADRID
Y
LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**

En Madrid, a 1 de octubre de 2015

REUNIDOS

Por una parte, D. Alejandro Alañón Juárez, provisto de DNI 02.222.490-T actuando en nombre y representación del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIEROS CIVILES DE MADRID, en calidad de Decano, provisto de CIF número Q2867010G (en adelante CITOPIC Madrid), y domicilio social en la calle Ayala, 88-1º de Madrid.

Y de otra, D. Enrique Corral Álvarez provisto de DNI 33313500R actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante la FLC), en calidad de Director General, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 78, provista de CIF número G-80468416, y domicilio social en calle Rivas, 25, 28052 Madrid.

Las partes, reconociéndose la personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesarias para intervenir válida y eficazmente en este acto, así como la representación con la que actúan, libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

Que el CITOPIC Madrid es una corporación de derecho público con personalidad jurídica que, entre otros, sus fines son los de organizar y promover actividades y servicios de interés para los Colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos; así como cooperar activamente en el desarrollo de la enseñanza de la Ingeniería en la formación permanente.

Que la FLC es una fundación privada sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, cuya finalidad consiste en prestar servicios para profesionalizar y dignificar los distintos oficios y empleos del sector de la construcción, siendo sus principales objetivos el fomento de la formación profesional, la mejora de la salud y de la seguridad en el trabajo, así como elevar la cualificación profesional del sector.

- III. Que las partes manifiestan especial interés en formalizar un convenio de colaboración en materia de formación de profesionales del sector de la construcción.



- IV. Que ambas Partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y, a tal efecto, acuerdan establecer un convenio de colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Ambas partes acuerdan colaborar en la organización de cursos de formación u otros eventos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dirigidos a profesionales del sector de la construcción.

Las acciones que se desarrollen al amparo de este convenio, se irán incorporando como adendas al mismo, una vez aprobadas por las partes, en las que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las mismas.

Estos acuerdos específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este convenio marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

Cada una de las partes podrá ofrecer a la otra cursos a medida, adecuados a sus respectivos intereses o a los de sus clientes y usuarios; incluyendo cursos "in Company", formación "online", formación presencial en los centros de formación de la FLC, elaboración de temarios, publicaciones formativas y cualquier otro servicio o actividad que sea considerado de interés por ambas partes. Igualmente, y a tales efectos, las partes podrán diseñar cursos de manera conjunta.

SEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro miembros (dos representantes del CITOPIC Madrid y dos representantes de la FLC), que será la encargada de velar por el buen cumplimiento del Convenio.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes y que sean necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos y obligaciones que puedan determinarse para a los miembros de dicha Comisión.

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- a) Impulso y seguimiento de la ejecución del convenio.
- b) Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación del convenio marco.
- c) Aprobación de las actuaciones que se desarrollen al amparo del convenio.
- d) Elaboración de una memoria anual que detalle el estado en el que se hallan las actuaciones a desarrollar en el seno del Convenio, así como un resumen de los



resultados hasta entonces alcanzados. Finalizada la vigencia del Convenio, también emitirá un informe final estableciendo las conclusiones del mismo.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto en la que quedarán reflejados de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

TERCERA.- GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS CURSOS

La gestión académica de los cursos y acciones formativas podrá corresponder a cualquiera de las partes, ajustándose la parte encargada de la misma, en cada caso, a los requerimientos y directrices comunicados previamente por la comisión de seguimiento. De esta forma, se encargarán de matricular los alumnos, custodiar los expedientes y generar las actas de aptitud, así como de expedir el título correspondiente.

La impartición de los cursos se llevará a cabo de acuerdo con el calendario y el temario que ambas partes establezcan de común acuerdo, y que se incorporará como parte del anexo correspondiente a cada acción formativa que se vaya concretando, de conformidad con lo indicado en el apartado anterior.

Las partes podrán aportar las instalaciones de sus centros de formación que estimen necesarias para el buen desarrollo de los cursos.

Las partes podrán decidir, cuando así lo estimen oportuno y dejando constancia por escrito de ello, la celebración de sucesivas ediciones de los programas que ya se hubiesen impartido, que se registrarán por lo que se establece en el presente convenio.

CUARTA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Ambas entidades se comprometen a destacar en sus comunicaciones la colaboración objeto del presente Convenio, incluyendo sus logotipos en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de sus actuaciones (inserciones en prensa, entorno web, programa, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación generada en el marco de su desarrollo, respetando en todo caso las directrices de uso de imagen que se indiquen por la entidades.

A tales efectos, tanto la FLC como el CITOPIC Madrid, facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

Con la firma del presente convenio, se comprometen a difundir en los medios de los que disponen, las acciones formativas u eventos que sean objeto del acuerdo de colaboración.

QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudieran corresponder a cualquiera de las partes, a la contraparte; conservando ambas la protección de tales derechos que corresponda, en cada momento, con las normas nacionales o internacionales vigentes de propiedad intelectual e industrial.



El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, de cualquier signo distintivo de las Partes protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, será causa de resolución del presente convenio, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

SEXTA.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Protección de datos de carácter personal

Las Partes se obligan a respetar la protección legal de los datos de carácter personal, y especialmente la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, su normativa de desarrollo y cuantas disposiciones legales resulten de aplicación en cada momento:

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso única y exclusivamente para el cumplimiento de la finalidad descrita en la Cláusula Primera del presente convenio de colaboración, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la precitada LOPD, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.

Asimismo, las Partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. A estos efectos, se comprometen a cumplir, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, las medidas de seguridad correspondientes.

Confidencialidad

Las partes mantendrán la máxima confidencialidad y respeto al principio de lealtad mercantil con relación a los datos personales de los que se tenga conocimiento en virtud de la ejecución del presente convenio, ya sean estos referidos a las entidades, a las empresas que soliciten y/o reciban los servicios o a los alumnos de las correspondientes acciones formativas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente convenio entra en vigor en el momento de su firma por un período inicial de un año, que se entenderá prorrogado por idénticos períodos salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación mínima de un mes de anticipación.

En caso de denuncia, las partes garantizarán que las personas matriculadas en cursos ya iniciados, puedan finalizarlos convenientemente.



OCTAVA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Este convenio de colaboración refleja la totalidad de los acuerdos entre las Partes con relación a su contenido y deroga cualquier acuerdo previo entre ellas, bien sean orales o escritos, relacionados con dicho contenido.

Asimismo, las partes convienen en que cualquier modificación de tipo académico y/o económico que altere el contenido de este convenio, quedará reflejada por escrito constituyéndose en anexo del mismo, mediante la suscripción del oportuno pacto de modificación, siempre que se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Podrán ser causa de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones esenciales.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La decisión motivada de una de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución. Esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que en ese momento estuvieran en ejecución.

DÉCIMA.- JURISDISCCIÓN

Para dilucidar cualquier controversia que pudiera derivar de la interpretación o cumplimiento del presente convenio de colaboración, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

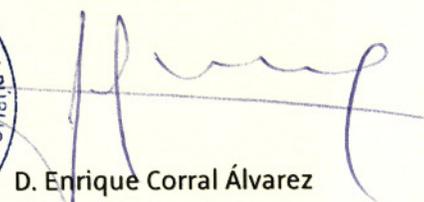
De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado y en un solo efecto el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Colegio de Ingenieros Técnicos de
Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Madrid

Por la Fundación Laboral de la
Construcción



D. Alejandro Alañón Juárez
Decano



D. Enrique Corral Álvarez
Director General